

DECRETO EXENTO Nº 1985

CURICO, 30.10.2008

VISTOS: /

a.) El Acuerdo Nº194-2008 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en su sesión extraordinaria de fecha 28.10.2008.-

b.) Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº 18.695 de 1988, y sus posteriores modificaciones, he acordado y

DECRETO: /

PRIMERO: / **APRUEBASE** las modificaciones a los textos de la Ordenanza Municipal Local sobre cobro de derechos por Concesiones, permisos y Servicios, de los Derechos especiales relativos a urbanización y construcción y agregase a la actual ordenanza sobre extracción de áridos en la comuna, conforme el siguiente detalle:

I. MODIFÍQUENSE los siguientes artículos de la actual Ordenanza de Cobro de Derechos por Concesiones, Permisos y Servicios.

1. Modifíquese el actual artículo 4, agregando al comienzo del artículo 4º el siguiente inciso que pasa a ser el inciso primero de ese artículo:

a. "Los Servicios de recolección de residuos domiciliarios, cancelarán las siguientes tarifas, que se aplicará de acuerdo al avalúo fiscal conforme a la siguiente tabla".

AVALUO FISCAL	PORCENTAJE PAGOS
0 A 225 U.T.M.	Exento de pago
225,01 o más U.T.M.	80 % de 1 U.T.M. al año

b. El actual inciso primero queda inciso 2º el actual texto, con las siguientes modificaciones:

- Se cambia el Número 1 por la letra "a" y después de la abreviatura M3 agregar la frase "de exceso"
- Se cambia el número 2 por la letra "b" y después de la abreviatura M3 la frase "de exceso".
- Se cambiar el número 3 por la letra "c", y se elimina el número 200 el que se reemplaza por el número "60" , se elimina el guarismo 10% U.T.M. agregando de la siguiente tabla:

De 60,01 a 120 Litros	80% de Una U.T.M. al año
De 120,01 Litros a 180 litros	1,6 U.T.M. al año
Sobre los 180,01 litros se cancelará un valor porcentual a la cantidad excedida	

2. Modifíquese el artículo 9 Número 1, reemplazando la expresión "50% UTM" por la expresión "25% UTM".

3. Agréguese el siguiente artículo 16 bis:

Artículo 16 bis: Los Derechos relativos a servicios, concesiones, o permisos especies relativos a Urbanización y Construcción, Certificados e Informes no indicados en el artículo anterior se determinarán según la siguiente tabla

	UTM
1	Informes varios: 0,05
2	Ordenanza de publicidad: 0,25
3	Departamento de Urbanismo:
3.1	Seccionales de líneas oficiales y áreas verdes: 0,20
3.2	Planchetas aerofotogramétrico esc: 1:1.000 (por cada plancheta): 0,10
3.3	Ordenanza local Plan regulador comunal: 0,35
3.4	Plano base de la comuna de Curico, (escala 1:10.000): 0,50
3.5	Plano base de la comuna, escala 1:5.000, (son 4 planchetas): 0,80
3.6	Plano localidades Los Niches, Cordillerilla, La Obra 1: 5000 0,30
3.7	Fotocopias en general: 0,002
3.8	Catálogo de monumentos nacionales de la comuna: 0,35
3.9	Fotocopia por cada ficha de monumento nacional: 0,02
3.10	Fusión de terrenos: el equivalente 1 (una) cuota de ahorro para vivienda (de acuerdo al artículo 3.1.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones)
4	Documentación Técnica:
	Certificado de informaciones previas, el cual contiene la siguiente información:
4.1	Informe 0,20
	Plancheta catastro 0,05
	Valor total del certificado 0,25
4.2	Informe base catastro
	Certificado de Número: equivalente a 1 (una) cuota de ahorro para la vivienda. (Art. 130 LGUC)
4.2.1	
4.2.2	Aclaración de nombre de calle: 0,05
4.2.3	Aclaración de número: 0,10
4.2.4	Certificado de expropiación: 0,10
4.2.5	Certificado de antigüedad: 0,10
4.2.6	Informe de naturaleza jurídica: 0,15
4.2.7	Informes sobre otras materias: 0,15
4.2.8	Solicitud de Certificado que un inmueble cuenta con Permiso de Edificación y/o Recepción Final: 0,10
	Solicitud de Certificado de profesionales, requiriendo que se indique que
4.2.9	Determinadas obras fueron avaladas por ellos. 0,10
5	Permisos de Edificación:
	Los derechos por ocupación de un bien nacional de uso público para
5.1	Pintura y lavado de fachadas, quedarán exentas de pago de derechos. exentas
	La ocupación temporal por instalación de faenas, escombros y materiales
5.2	en bien nacional de uso público, pagarán por cada m2. y por día, los derechos municipales que a continuación se indican:
	El lavado y pintura de fachada que constituya obra de
5.2.1	mantención, no estará afecto al pago de este derecho municipal, sin perjuicio de tener que solicitar el permiso de edificación respectivo. Se cobrará la ocupación de B.N.U.P. De acuerdo a los derechos establecidos.
	a) Los primeros 180 días: 0,012 x m2
	b) Por el período que exceda a los primeros 180 días: 0,015 x m2
	Los derechos establecidos en el artículo 130 de la Ley General de
5.3	Urbanismo y Construcciones, contenida en el D. S. N ° 458 del MINVU, se cobrarán de acuerdo a lo estipulado en la Ley.
	Estudio y aprobación de anteproyecto de edificación: pagará por la
5.4	aprobación respectiva, al momento de ingresar la solicitud el 10% del valor del derecho municipal, conforme al artículo 126 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
	Solicitud de permisos de edificación : Pagará 10% del valor del derecho municipal al ingreso de la solicitud conforme al Art. 126 Ley General de
5.5	Urbanismo y Construcción, si este no contara con anteproyecto aprobado vigente (Art. 130 LGUC)
5.6	No obstante lo anterior, los proyectos de rehabilitación de inmuebles existentes localizados en Zonas Típicas y/o que estén inscritos como inmuebles de Conservación Histórica, en el Plan Regulador Comunal, tendrán una rebaja del 50% en los derechos municipales por concepto de permisos de edificación de obra menor
5.7	Informes sobre otras materias: 0,15
5.8	Preaprobación Ley 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria (1° cuota de ahorro Corvi por unidad Vendible):

5.8.1	Solicitud de factibilidad de construcción	0.10
5.8.2	Solicitud de estadísticas de permisos	0.25
6	Industrias e Inspección técnica:	
6.1	Recepción Final:	0,05
6.2	Solicitud de autorización para instalación de actividades de carácter industrial:	0,10
6.3	Solicitud de autorización para instalación de playas de estacionamiento:	0,10
7	Catastro Computacional:	
7.1	Producto formato papel, color, escala 1:7.500	
7.1.1	Plano base comunal	0,40
7.1.2	Plano divisiones territoriales (unidades vecinales, barrios, áreas catastrales, etc.)	1,00
7.1.3	Plano de equipamiento comunal:	1,00
7.1.4	Plano de usos de suelo dominante (por predio):	1,00
7.1.5	Plano de altura de pisos (por predio).	0,60
7.1.6	Plano de áreas verdes:	0,20
7.1.7	Planos temáticos (en general):	0,60
7.2	Producto formato digital:	
7.2.1	Plano base comunal que incluye: soleras, división predial, nombres de calle, alturas de numeración y toponimia general.	
	a) valor del derecho por cada hectárea, en sistema Dxf:	0,016
	b) valor del derecho por cada hectárea en sistema Sig:	0,03
7.2.2	Plano regulador a nivel comunal::	
	a) valor del derecho, en sistema Dxf:	3,20
	b) valor del derecho, en sistema Sig:	6,30
7.2.3	Planos temáticos por predio, tales como usos de suelo, alturas de pisos., materialidad, etc.(por cada tema y por hectárea):	
	a) valor del derecho, en sistema Dxf, sin la adquisición de plano base comunal:	0,016
	b) valor del derecho, en sistema Dxf, con la adquisición de plano base comunal:	0,002
	c) valor del derecho, en sistema Sig, sin la adquisición de plano base comunal:	0,03
	d) valor del derecho, en sistema Sig, con la adquisición de plano base comunal:	0,004
	Los detalles técnicos, precisiones y mínimos de superficies de la información a la venta, se entregarán en un documento explicativo.	
8	Secretaría General (D.O.M)	
8.1	a) Desarchivo de antecedente	0,05
	b) Fotocopia de plano(Se debe agregar el valor comercial de copia de Plano))	0,07
	c) Valor Total (mas valor comercial de copia del plano)	0,12
8.2	Certificado legalizado relativo a venta por piso, recepción final, obra nueva, obra menor, etc.:	0,05
8.3	Retimbraje de plano:	0,05
8.4	Certificado de anexiones, fusiones, subdivisión, venta por piso aprobado:	0,05

4. Modifíquese el artículo 22 Número 8 “Cobro Entrada Piscinas” en los siguientes aspectos:

- a. Se elimina el cobro de derechos por “Abono Temporada de Piscinas”
- b. Se aumenta el valor de “Cursos de Natación del Estadio La Granja” a 20%
- c. En el Ítem Complejo Deportivo Aguas Negras:
 - Se elimina el cobro de derechos por cursos de natación Niños y adultos.
 - Se elimina el cobro de derechos Abono Temporada de Piscinas.
 - Se agrega: Cobro Entradas a Piscina Complejo Deportivo Aguas Negras: Adultos y Niños, Lunes a Domingo, de 1.5% a 5% del valor UTM.
 - Se agrega: Cobro Arriendo Cancha Fútbol Estadio Aguas Negras: Por partido día 60% valor UTM. Por Partido Noche 70% valor UTM.
- d. Se agrega Ítem de Cobro Centro Deportivo Santa Fe:
 - Cobro Entradas a Piscina Centro Deportivo Santa Fe: Adultos y Niños, Lunes a Domingo, de 1.5% a 5% del valor UTM.
- e. Se agrega Ítem de Cobro Piscina Cerro Condell
 - Cobro Entradas a Piscina Cerro Condell: Adultos y Niños, Lunes a Domingo, de 2.5% a 6% del valor UTM.

II. AGRÉGUENSE a la actual Ordenanza sobre Extracción de Áridos el siguiente artículo 18:

ARTICULO 18. Se prohíbe la venta o acopia de áridos o materiales similares dentro de la zona urbana de la comuna.

III. MODIFÍQUENSE los siguientes artículos de la Ordenanza Tarifa de Aseo, Cobro y Exenciones Parciales o Totales.

- Se modifica el Art. N° 7 en el sentido que se elimina la frase expresada en moneda nacional al 30 de Junio, la que se reemplaza por “expresado en Unidades Tributarias Mensuales al 31 de Octubre del año anterior”.

- Se modifica el artículo 9, reemplazando el guarismo “200” por “60” y el guarismo “54” por “23”.

- Se modifica el inciso segundo del artículo 9 agregando, después de la palabra determinada, la frase “Por la Inspección Técnica” según la siguiente tabla:

De 60,01 a 120 Litros	80% de Una U.T.M. al año
De 120,01 Litros a 180 litros	1,6 U.T.M. al año
Sobre los 180,01 litros se cancelará un valor porcentual a la cantidad excedida	

- Se modifica el artículo 10 agregando antes de la letra “y”, la frase “Extracción de ramas u escombros sobre un metro cúbico”. Se agrega a continuación de la palabra “determinado” la frase “por la Inspección técnica”

- Se modifica el artículo 18, reemplazando la actual tabla por la siguiente:

Avalúo Fiscal	Porcentaje de Pago
De 0 a 225 U.T.M.	Exento de Pago
De 225,01 o más U.T.M.	80% de una U.T.M. al año

Se agrega, además la siguiente frase como inciso final “Quedaran exento de los derechos indicados en los articulo 4º y 5º, las propiedades con avalúo inferior a 225 U.T.M. y todos los contribuyentes que hayan quedado exento del derecho de Aseo por Resolución municipal”.